



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

*AUTO INTERLOCUTORIO*

Rosas, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

A través de apoderada judicial, COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, formuló la demanda «2022-00024-00 EJECUTIVA SINGULAR» en contra de OMAR AUGUSTO CONCHA LOPEZ mayor y de este vecindario. -

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo el Pagaré No.\_00013 0018 00219964400; suscrito el 16 de noviembre de 2018, por la suma de \$15.000.000.00.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

**R E S U E L V E:**

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de OMAR AUGUSTO CONCHA LOPEZ, titular de la C. de C. Numero 4.751.289, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETEMIL NOVECIENTOS OCHENTA UN PESOS (\$4.627.981.00) MCTE por concepto de capital adeudado del pagaré No. 00013 0018 00219964400.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día **1 de noviembre de 2021** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

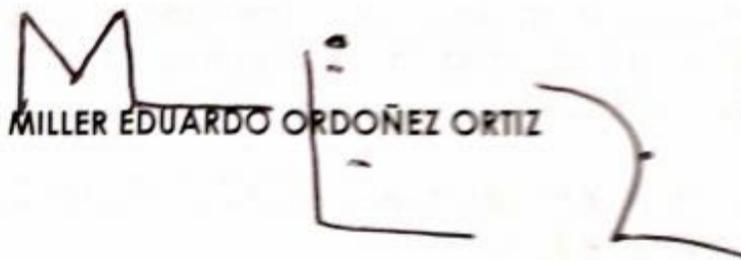
Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**Segundo:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor OMAR AUGUSTO CONCHA LOPEZ, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

**Tercero:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 38.561.989 y la T. P. No. 132.669 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

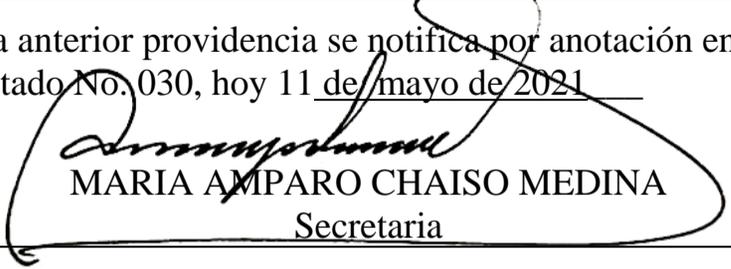
  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 030, hoy 11 de mayo de 2021



MARIA AMPARO CHAISO MEDINA

Secretaria